# GAACH

redio, al Sur: de Con-, al Este; y de la tesa Espinosa, al Oes-- como 18 metros de adobes, . mwo el

# DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 29 de agosto de 1888.

NUMERO 201.

# ADMINISTRACION

IMPRENTA NACIONAL -CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

# AGOSTO de 1888.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Miércoles 29.-LA DEGOLLACIÓN DE SAN JUAN BAUTISTA, santa Sabina, mr., santa Cándida, virg. y mr., san Adolfo, obispo, confesor.

Cuarto menguante à las 8 y 42 min. de la mañana.-De hoy al 4 de setiembre habra 2 dias de buen tiempo, 2 de pocas y 3 de recias lluvias.

# CONTENIDO: SECCION OFICIAL.

Gobernación.

Registro Central del Estado Civil. Marina.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Minutas.

Administración Judicial. Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

# SECCION OFICIAL.

GOBERNACION.

# REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 27 DE AGOSTO DE 1888.

# PROCEDENCIA.

Certificaciones de matrimon Provincia de San José.

Cantón primero.

Del Tesorero de la Junta de Del Agente de Policía de Provincia de Alajuela.

Cantón primero.

Del Gobernador de la provincia 1 Cantón segundo.

Del Agente de Policía de Pal-

mares Cantón tercero. Del Jefe Político de Grecia

Cantón primero.

Provincia de Cartago.

Del Gobernador de la provincia 3 -

Cantón cuarto.

Del Agente de Policía de Juan Viñas

Provincia de Heredia.

Cantón tercero.

Del Jefe Político de Santo Domingo Cantón quinto.

Del Jefe Político de San Rafael 2

Provincia de Guanacaste.

Cantón segundo.

Del Jefe Político de Nicoya

Cantón tercero.

Del Jefe Político de Santa Cruz 1 — 2

Comarca de Puntarenas.

Cantón primero.

Del Agente de Policía de los Quemados

San José, 28 de agosto de 1888.

J. B. CALVO.

### MARINA.

# MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

SALIDA

tes .- Pasajeros: señorita Champney, vado, Roberto Jiménez, P. Murphy, J. Sutcliffe, W. Spiers y 2 de cubierta.—Carga: 4,899 sacos café, del Código General. pesando 289,041 kilogramos, 44 sacos de cocos y 14,401 racimos bananos.—Despachado por M. Keith.

# PODER JUDICIAL.

tarde del día catorce de agosto de mil da la inscripción del terreno de la priochocientos ochenta y ocho.

González, mayor de edad, agricultor vo en favor de la misma, los derechos man la primera finca, pertenece á la y vecino de Santo Domingo de He- que expresan los considerandos 6º, 7º redia, demandó en vía ordinaria, ante y 8º de que adelante se hace mérito, bles formar dos fincas distintas, no el Juez de 1ª Instancia de esa provin- teniendo para todo en consideración: hay inconveniente en que se mantencia, á la señora Ana Tomasa Gonzá- 1º- Que la nulidad alegada por falta ga la inscripción respecto del terreno lez y Monje, mayor de edad, vinda, de citación no procede, porque si bien y se cancele en cuanto a la casa sin de oficios domésticos y del mismo ve- el artículo 148, parte III del Código perjuicio del derecho que pueda tener cindario, para que se declarase la nu- General la establece, es sólo para el la sucesión por el aumento del validad de las inscripciones hechas á fa- caso en que la ley exige expresamente lor que durante la sociedad conyuvor de ella en el Registro de la Pro- tal citación, y que aplicable al caso con- gal hubiese adquirido tal terreno:piedad, tomo vigésimo tercero, folios creto no existe disposición alguna que 90-Que por tales precedentes la sen-535, 537, 539, 541, 543, 545, fincas nº exija la citación de los coherederos del 2,921, 2,922, 2,923, 2,924, 2,925 y demandante: 2º-Que es improce-2,926, Oriental, asientos número 1, por dente la excepción de prescripción o- mérito de los autos y leyes en que se cuanto las fincas á que ellos se refie- puesta por la demandada, por tratarse funda, excepto en cuanto declara ren no pertenecen à la demandada, si- de bienes pertenecientes à la sociedad la nulidad del título y su corresponno á la sucesión de su finado esposo conyugal de la demandada que son diente inscripción, respecto del terre-

Isidoro Villalobos y Salazar, padre imprescriptibles según lo dispuesto en del actor, y para que se inventariasen el artículo 1536, parte I del Código dichas fincas.

resultando:

el cargo afirmó que las fincas eran de hecho en el Registro de la Propiedad, su esclusiva propiedad por haberlas del contexto de ella se desprende tamadquirido después de la muerte de su bién, con claridad, que tiene también esposo: opuso la excepción de pres- por objeto la nulidad de dicho título: cripción por haber trascurrido el tér- 4º-Que la prueba rendida por el acmino para ejercitar la acción y consi- tor, de acuerdo con lo dispuesto en los guientemente el requerido para ad- artículos 218 y 263, demuestra de uquirir el dominio: pidió se citara á los na manera perfecta que las fincas de señores Julián, Juana de Jesús y Lo- que se trata, pertenecen á la socierenzo Villalobos y González y á los dad conyugal que existió entre el seherederos de Evarista Villalobos y nor Isidoro Villalobos y la demandada, González, todos los cuales debían ser excepto el terreno en que está ubicada partes en el asunto, en su carácter de la casa, primera finca del título y parherederos de su finado esposo para te del terreno de la "Canoa", que forque les perjudicara la sentencia, evi- ma la sexta finca: 59-Que verifitándose así multiplicidad de juicios cándose por la ley, entre marido y sobre el mismo asunto.

sentencia de las doce del día veinte de rante el matrimonio, es forzoso que enero último, fundado en los artículos mientras no se liquide la sociedad con-31, 32, 329 á 353 de la Ley Hipote- yugal y se adjudiquen dichos bienes caria y 1356, parte I del Código Ge- á los copartícipes, aquellos no perteneral, declaró nulo el título supletorio necen al patrimonio exclusivo de ninen cuya virtud se habían hecho las guno de los cónyuges; y por eso la inscripciones mencionadas y ordenó la inscripción hecha en favor de la señocancelación de éstas.

39-Que apelada esa sentencia, la demandada en su expresión de agravios alegó la nulidad de ella por falta de citación de las personas que en su quinta debe reputarse como de la socontestación pidió fueran citadas, lo Agosto 26.—A la 1 p. m., zarpó mismo que por haberse declarado la el vapor inglés "Alene," para Nue- nulidad del título sin embargo de no va York, de 1369 toneladas, su estar demandada más que la de las por la misma hubiese satisfecho, porcapitán E. J. Seiders, 37 tripulan- inscripciones, reiteró las demás excepciones opuestas en la contestación, Justo Cerriere, Francisco Ruca- alegando también que estaba prescrita la acción de nulidad por haber trascurrido el término que para entablarla concede el artículo 900, parte I

por sentencia de las dos de la tarde ta finca la adquirió la demandada del día veinte de abril último, y fun- después de la muerte de su esposo, dada en los artículos 118, 121, 148, pero estando indeterminada esa por-218, 263, 281, 629, parte III del Có- ción y en común con la que en vida digo General y 1536, parte I del mismo, declaró sin lugar la nulidad reclamada por el apelante é improceden- y debe cancelarse à reserva del derete la prescripción, y confirmó el fallo cho de la demandada, que puede ejerci-Corte Suprema de Justicia. Sala de apelado con la modificación de que Cusación.—San José, á la una de la queda firme en favor de la demandamera finca y el título supletorio en de acuerdo el demandante en que el El señor Bernardino Villalobos y cuanto á ese terreno se refiere y á sal- terreno que junto con una casa for-

General: 3º-Que si bien el pedi-Seguido el juicio por sus trámites y mento expreso de la demandada se refiere á la nulidad de las inscripcio-1º—Que la demandada al contestar nes que del título supletorio se habían mujer una sociedad y siendo partibles 2º-Que el Juez respectivo, por entre ambos los bienes adquiridos dura González, á que se refiere este juicio, no ha debido verificarse sino en favor de la sociedad conyugal (artículo 970 citado): 69-Que la finca ciedad conyugal, no obstante el derecho de la demandada para repetir de la mortuoria la parte de precio que que es divisible la confesión de aquélla y no aparece en autos prueba respecto del hecho aseverado por la misma, de haberse rescindido con posterioridad á la muerte de su marido la compraventa en virtud de la cual éste la adquirió: 7º—Que estando de acuerdo el actor en que 4º-Que la Sala 1ª de Apelaciones parte del terreno que forma la sexadquirió el finado Villalobos, es insostenible la inscripción de la misma tarlo en la mortuoria á efecto de que se demarque la parte que en dicha finca le corresponda: 8º-Que estando demandada y pudiendo ambos inmuetencia de 1ª instancia corresponde al

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica

orrer desde la publitra la sentencia de 2ª dicto, á los que a demandada interpuso el se refiera á las cuestiones de fondo; y ría Solano y Fallas de León del pago ue deducir 8 de casación por motivos de forma y por motivos de fondo: en clararse sin lugar el recurso de casa- daños y perjuicios, y confirmó en sus cuanto á lo primero por haberse omi- ción de que se ha hecho referencia y demás disposiciones la sentencia apetido la citación de varias personas que en su concepto debieron ser partes en [Art. 980, Código de Procedimientos] el presente juicio, infringiéndose con Civiles.] ello los artículos 132, 148 y 679, par-3ª del Código General; y en cuanto á citadas, declárase sin lugar el expre- considerar que hubo mala apreciación lo segundo, por haberse declarado la sado recurso de casación y se conde- de las pruebas y que se incurrió por nulidad del título supletorio, la cual na en las costas al recurrente.—Vuel- la Sala en errores de hecho y de dereno había sido demandada, haberse declarado sin prueba la nulidad reclamada, haberse admitido indebidamendeclarado procedente la acción de nulidad del título, pasado el término para interponerlo con todo lo cual se creen infringidos los artículos 281, 678, parte 3ª del Código General, 900, 927 y 928 parte 1ª del mismo, 254 del Reglamento de Justicia, de

bogado de la demandada, informando ochenta y ocho. en estrados el día de la vista, alegó que conforme á los artículos 548 del cido ante el Juez 2º Civil de esta Código Civil y 1105 del de Procedi- provincia por el señor Baltasar León demostrado la existencia de tales erromientos Civiles, la mortuoria del se- y Quesada, mayor de cuarenta años, nor Isidoro Villalobos debía estar ya casado agricultor y vecino de esta ciuprovista de albacea y que á éste co- dad, contra la señora María Solano que hace de la prueba, no puede ser Wätjen y Rallyen, que fué mayor de rrespondía la representación en el pre- Fallas de León, mayor de edad, viu- casada. sente asunto y pidió que no se diera da y vecina de Pirrís, en concepto de audiencia al señor Bernardino Villa- viuda del señor Isidoro León y Que- dispuesto en el artículo 980, Código de

4 de noviembre de 1845 y 32 de la

tes legitimas.

Ley Hipotecaria.

### Considerando:

1º—Que no existe el motivo de nu- Pirris. lidad por defecto de citación á que se refieren los artículos 132, 148 y 679 citados, porque se practicaron en el juicio las citaciones que la ley exige al actor y demandado, y porque la ci- da y menores hijos de Isidoro León y tación pedida por éste á los coherede- Quesada, para que se excluyesen de la ros del actor y negada por el Juez, no mortuoriade éste sesenta y ocho cabe-

lados por la ley.

cia al comprender la nulidad del tí- quince cabezas de ganado vacuno, tulo supletorio, no excede los límites pertenecientes á los bienes del demande la demanda, porque si bien en ésta dante é indebidamente vendidos por se pide expresamente la nulidad de las la demandada. inscripciones se funda en que no existe la posesión en nombre propio, base puso á la demanda, alegando que los del título supletorio, y en ese concepto ganados à que ésta se refiere pertenela nulidad declarada respecto de las cen á la sucesión de Isidoro León y inscripciones comprendería necesaria- Quesada. mente la ineficacia del título, aun presamente.

porque la prueba testimonial admiti- de su defensa, la declaración de otros da procede en cuestiones de posesión testigos. como la presente; y porque el fallo de | 4º-Que el Juez de primera instande testigos, pruebas que consideradas 304 parte I del Código General, 212, en sí mismas, aquel Tribunal era el 213, 218, 221, 263 y 599 parte III 932 parte I del mismo, 32 y 351 ley piedad del demandante las reses re-Hipotecaria.]

zález no está prescrita.

59-Que la excepción de falta de sales y daños y perjuicios. personería alegada por el abogado de 5º-Que de esa sentencia apeló la la demandada, en el informe que hizo parte demandada, y tramitado el reen estrados no es admisible, así por curso, estimando bastante la prueba su naturaleza como por la opertunidad del actor, la Sala primera de Apela-

el considerando an- en que fué presentada. La ley no per- ciones, fundada en las leyes citadas manda de casación si no es en lo que declaró absuelta á la demandada Ma-

condenarse en costas al recurrente. lada.

van los autos á la Sala de su proce- cho, con violación de los artículos 165, dencia para los efectos de ley.

te la prueba testimonial, haberse dese- rrera.—Gabriel Brenes.—José Monje la disposición del artículo 963, Código chado la excepción de prescripción y Reyes.--Joaquín Aguilar--Ricardo Pa- de Procedimientos Civiles. checo, Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación, San José á las doce del día

En el juicio civil ordinario estable- Civiles. lobos ni á su abogado por no ser par- sada y como tutriz de sus menores hi- Procedimientos Civiles y demás leyes

# Resultando:

1º—Que el actor demandó á la viuse halla en ninguno de los casos seña- zas de ganado vacuno que indebidamente se incluyeron en el inventario 2º—Que el fallo de segunda instan- respectivo, y para que se le pagasen

2ª-Que la parte demandada se o-

3º-Que en el curso del juicio, el cuando la sentencia no lo dijese ex- actor apoyó las pretenciones de su demanda en la declaración jurada de la 3º—Que en el presente asunto no señora Solano y Fallas de León y en se ha admitido prueba por derecho in- la deposición de muchos testigos; y la admisible, ni se ha fallado sin prueba demandada adujo, á su vez, en apoyo

segunda instancia invoca en su apoyo cia, estimando probada la acción y la confesión judicial y la deposición fundado en los artículos 301, 303 y llamado á calificar y calificó como bas- Código citado y 22 de la ley de 17 de Julio 5.-Por cuarenta y dos pesos detantes para apoyar las pretenciones octubre de 1864, por sentencia de las del actor [artículos 263, parte III del doce del día nueve de abril del cor-Código General y doctrina del 927 y riente año, declaró que eran de proclamadas en la demanda: mandó ex-49-Que la prescripción no procede cluirlas del inventario y entregarlas al en favor del condueño poseedor de señor Baitasar León y Quesada: conbienes proindiviso con relación á estos denó á la demandada á pagar á aquel [artículo 1536 parte I del Código Ge- la cantidad de cuatrocientos cincuenneral] y de consiguiente la acción esta- ta pesos valor de las quince reses venblecida por el señor Villalobos y Gon- didas por ella, y la condenó además al pago de las costas personales y proce-

mite ampliar fuera de tiempo la de- en la sentencia de primera instancia, 69—Que por lo expuesto debe de- de las costas personales y del de los

6º—Que contra esa sentencia interpuso la parte demandada el recurso Por tanto, de acuerdo con las leyes de casación, en cuanto al fondo, por 212, 213, 221 y 678 parte III del Có-José J. Rodríguez.—Vicente He- digo General, fundando su recurso en

Sustanciado el recurso y

### Considerando:

1º—Que por defecto en la apreciación de la prueba, sólo se da recurso de casación cuando en la sentencia se ha incurrido en errores evidentes lor de..... que se comprueban con documentos ó 6º-Que admitido el recurso, el a- veintidós de agosto de mil ochocientos actos auténticos, fracción 7ª del artículo 963, Código de Procedimientos

2º-Que en el presente caso se ha res y por consiguiente la sentencia de segunda instancia, por la apreciación

Por tanto, de conformidad con lo jos llamados Antonio, de quince años; citadas, declárase sin lugar la casa-Juana, de trece; Josefa, de diez y Ra- ción demandada y condénase á la parfaela, de seis, todos León y Solano, te recurrente en las costas procesales. educandos y del mismo vecindario de Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia, para los efectos de ley.-José J. Rodríguez.—A. Alvarado. ménez.-Vicente Herrera.-Ricardo to. Pacheco, Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

Secretaría de la Corte de Casación.

# ADMINISTRACION JUDICIAL.

### ESTADO

de las operaciones de depósitos judiciales en la Alcaldia única del cantón del Paraiso. en el mes de julio último.

### DEBE.

De saldo de las operaciones en el mes de mayo último, referente à la partida del quince, sobre depósito que hizo Juan José Irola en el Banco de la Unión, de la suma de ciento cuarenta y tres pesos, como precio de ganado vacuno que compró al señor Autonio Alfaro, por el cual lo demandó, según giro del 14 del

mismo mayo, nº 2216 . . . . . \$ 143-00 positados en el Banco de la Unión por Silverio Quirós, para responder à un embargo provisional contra Juana Solano Palacios, según giro del 3 del corriente, nº 2310.....

Suma..... \$ 185-00

# HABER.

Julio 17.-Por giro nº 2310, fechado el 3 del corriente, à que se remi-te la partida del Debe de cinco del mismo mes, que se entrega á Silverio Quirós, el mismo que depositó en el Banco de la Unión la suma de cuarenta y dos pesos, para responder a un embargo provisional contra Juana Solano Palacios; y se le entrega a su

orden por no llevar a efecto el embargo ..... \$ 42-00 " 23.-Por depósito en el Banco de la Unión en cantidad de ciento cuarenta y tres pesos, hecho por Juan José Irola para responder al precio de ganado vacuno que compró al senor Antonio Alfaro, según giro del 14 de mayo último, nº 2216, á que se remite la partida del Debe de 15 de mayo citado, cuyo giro con fecha de hoy se entregó al citado Alfaro, endosado á su favor, por estar concluído el juicio y ordenado así por sentencia ....

Suma..... \$ 185-00

143-00

Paraíso, agosto de 1º de 1888.

DIEGO CORRALKS.

### DEPOSITOS JUDICIALES.

Julio 12-1888.

HABER.

Por retiro del giro número 2197 .-Entregado á doña Brigida Fernández, perteneciente á las diligencias de embargo preventivo en bienes del señor Ezequías Marín, cuyo depósito fué verificado por la señora Fernández el día cinco de abril del corriente ano, por va-

Alcaldía única de la Unión.

FRANCO. VARGAS O., Secretario.

En la Alcaldía tercera de este cantón, se tramita la mortuoria del señor Oltman edad, casado, comerciante y de este vecindario.-En tal virtud se cita y emplaza á todos los herederos y demás interesados, para que en el término de noventa días se presenten en esta Alealdía á deducir los derechos que tengan, prevenidos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.-El término empezó á correr desde el veintitrés de marzo an-Ezequiel Gutiérrez.-Manuel V. Ji- terior en que se publicó el primer edic-

Alcaldía tercera de San José, agosto 28 de 1888.

### Demetrio Sanabria.

Julio Cordero. Aquileo Fonseca 3 v. 1.

PROCOPIO GAMBOA RODRÍGUEZ, Alcalde único de la villa de San Ramón.

Cito y emplazo, por el término de noventa días, á los herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria de Concepción Araya y Rodríguez, á que se ha dado principio, para que se presenten á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que el que no lo verifique en el término señalado, pasará la herencia á quien corresponda.-También hago constar: que en esta fecha ha tomado posesión del cargo de albacea testamentario, el señor Juan Araya y Villalobos, nombrado por el cau-

Alcaldía única.—San Ramón, 7 de agosto de 1888.

# PROCOPIO GAMBOA.

Juan B. Romero,

3 v. 2 Secretario.

La señora Petra Acuña, de este vecindario, se ha presentado pidiendo 42-00 justificación de posesión de las fincas siguientes: 1º casa con el solar en que está ubicada, constante la casa de 7 metros, 524 mílimetros de frente por 21 metros de fondo, poco más ó menos, compuesta de sala, cuarto, corredor y cocina, construcción de adobes, madera de cuadro, cubierta de teja; y el solar consta como de 2 áreas, 33 centiáreas y catorce decimetros cuadrados. Linda: Norte, casa y solar de herederos de Adolfo Calderón: Sur, propiedades de

Salvador Zeledón, Francisca y Josefa

Mora: Este, solar y casa de María de

Fernández en medio, casa y solar de Julián Conejo. No tiene gravámenes. Adquirida por herencia de su padre José Calderón. Vale \$ 500.—2ª Casa con el solar en que está ubicada, constante la casa de 5 metros de frente por 6 metros, 688 milímetros de fondo, poco más ó menos, compuesta de sala y cocina, pared de adobes, madera de cuadro, cubierta con teja y de forma media agua; y el solar tiene el mismo frente que la casa por 21 me- tente, con sus propios recursos, una casa de tros de fondo, poco más ó ménos; linda: Norte, propiedad de Francisco Chinchilla: Sur, solar de Matías Brenes: Este, calle General Fernández en medio, propiedad herederos Guillermo Lutz; y Oeste, propiedad de Dorotea Monestel. No tiene gravámenes. Adquirida por herencia de Sotera Acuña Zeledón. Vale \$ 200. Se publica este edicto para que los que tengan que hacer alguna oposición se presenten dentro 30 días á hacer valer sus derechos.

la provincia de San José. Agosto 28 de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza, Secretario.

Citase á todos los herederos y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte de los cónyuges San-Monje, que fueron mayores de edad y vecinos del barrio de Alajuelita de esta ciudad, para que en el término de no- en el término de treinta días. venta días, que empezó á correr desde el 4 de abril del corriente ano, se presenten en esta Alcaldía á ejercer el derecho que tengan; prevenidos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía tercera de San José.—28 de agos-

Demetrio Sanabria.

Julio Cordero. Aquileo Fonseca.

A quienes interese, se hace saber: que Francisca González y Aguilar, mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de Mata-redonda de esta ciudad, para inscribirla en el Registro de la Profinca siguiente: terreno dedicado á la labranza, situado en Mata-redonda, distrito 9º, cantón 1º de esta provincia, constante de 1 hectárea, 39 áreas y 77 centiáreas, lindante: al Norte, con hacienda de don Napoleón Millet y con una quebrada en en medio, propiedad de Eulogio Sebiane: terrenos baldíos, medidos por cuenta del misal Este, propiedad de Salvador Vargas; y al Oeste, hacienda de don Napoleón Millet; no tiene gravámenes, vale \$ 700; y fué adquirida por la petente por compra al señor Juan Molina .- Y se publica esta solicitud para que los que tengan derechos sobre la finca de que se trata, se presenten á deducirlos en este despacho dentro el término de treinta días.

Juzgado 1º civil en 1º Instancia, San José, 14 de abril de 1888.

MELCHOR CAÑAS-

Arturo Sáenz, Secretario.

3. v. 3.

María Francisca Ibarra. de único apellido, citando justificación de pos sión, por sí y á nombre de la sucesión de a finada madre María Francisca Ibarra, tan lién de único a-

Jesús Pacheco; y Oeste, calle General ficio doméstico y de este vecindario, de la finca siguiente: solar situado en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón; que mide treinta y cuatro metros cuadrados, sin entrada, lindante: Norte, propiedad de María Arreola: Sur, ídem de Juan Rojas Este, idem de Guillermo Jegel; y Oeste, idem de Carmen Bejarano y Josefa Irinea Rivera; con una casa en él ubicada, de cinco metros de frente por tres metros de fondo, con su cocina, de tres metros de frente por dos y medio metros de fondo; libre de gravamen; adquirido por herencia de su finada madre de ella, señora Manuela Ibarra, y vale cien pesos. En el mismo solar construyó la peadobes, madera redonda y cubierta de teja, que mide de largo seis metros, y dos y medio metros de ancho; sin gravamen y vale cincuenta pesos.—Quien se creyere con derecho al inmueble, presentese a legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado primero.--Cartago, 24 de agosto

JOAQUÍN OREAMUNO.

José Pacheco. Juan Luna Quirós,

Dolores Gutiérrez, único apellido, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación Juzgado 1º civil y de comercio de de posesión de la finca siguiente: casa, pared de adobe, madera redonda, cubierta de teja, con sus cuartos y demás dependencias, junto con el solar en que está ubicada, situado eu el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, que miden: la casa cinco metros de largo y tres de ancho, y el solar sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decimetros cuadrados, que linda: Norte, con calle pública: Sur, propiedad de la testamentaria de José Ramón Rojas Troyo y río "Cuso": Este, ídem de la testamentaria del mismo Rojas Troyo; y Oeste, idem de Ramón Rojas Redondo, y calle en medio, solar de Juan María Pereira y potrero de Juan Arce. Vale ciento veinticinco pesos; está libre de gravamen, y la adquirió: tiago Mesén Flores é Isabel Rojas el solar por herencia de su señora madre Agustina Gutiérrez, y la casa construída á sus inmueble descrito, presentese á legalizarlo

Juzgado primero.—Cartago, 24 de agosto de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

José Pacheco. Jaan Luna Quirós.

Ezequiel Herrera, Juez de lo Contencioso-administrativo.

cargo se ha presentado el Licenciado don José Joaquín Rodríguez y Zeledón, denunciando dos lotes de terreno baldío, situados en las faldas del volcán Irazú, en San Isidro, distrito sétimo del cantón primero, según la división territorial común, distrito tercero provincia de San José, los cuales lotes se Gamboa, parte mayor, y parte menor por describen así: 1º Lote de cuarenta hectáreas, siete mil doscientos noventa y ocho piedad, pide información de posesión de la metros cuadrados y sesenta decimetros cuadrados, lindante: al Norte, terrenos baldíos, río Blanco en medio: al Este, con terrenos baldios; y al Sur y Oeste, con terrenos baldíos, medidos ya por cuenta del Licenciado Rodríguez. 2º Lote hasta de cuatrocientas en la finca descrita, se presenten en este que el señor Mercedes Montero y Ferhectáreas, comprendido entre los siguientes despacho á legalizarlo en el término de linderos: Norte y Este, terrenos baldios: medio, con propiedad de José María Sur, terrenos baldíos, medidos por cuenta Ramírez y Jacoba Artavia: al Sur, calle del denunciante, y de su propiedad; y Oeste, mo denunciante, y terrenos de su propiedad. Y se publica este denuncio, para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 11 de agosto de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez, 3 v. 2 Srio.

de este cantón.

ra Méndez, hago saber: que en el jui- del Registro, partido "Oriental", asien- y María Mora. Sobre esta finca exiscio ordinario seguido por el señor Pe- to 1, que se describe: terreno como de te una calle cargada al Este, que vendro Méndez Ramírez, mayor de edad, 1 manzana o sea 69 áreas, 88 centiá- dió el propietario de ella, la cual es agricultor y vecino de San Vicento de reas y 96 decimetros cuadrados, plano, para uso y servidumbre del publico.casada, mayor de edad, de oficio doméstico esta ciudad, contra la sucesión de la de agricultura, sito en San Pablo, dis- Hubo la finca el solicitante, por comy de este vecindario, se ha presentado soli- señora María Josefa Ramirez Arroyo, trito 4º del cantón 1º de esta provin- pra á los señores Tomás Chavarría, de quien los expresados Moreira son cia, colindante con las propiedades si- Gabriel Rojas, José Herrera y Lucas herederos in st rpe en representación guientes: de Isabel Azofeifa, al Norte: Elizondo, y vale \$ 900-00. Se pupellido, que fué mayor de edad, viuda, de o- de su señora madre Francisca Méndez, de Alejandro Salas y José Barquero, blica el presente con treinta días de

para que declarándose perfecto el contrato de compraventa por el cual la senora Ramírez vendió al actor la-finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuatro, folio doscientos cuarenta y cinco, bajo el número ocho mil setecientos uno, asiento uno, se obligue á dicha sucesión al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuya sucesión, además de los expresados Moreira la forman el mismo actor y los herederos in stirpe menores Jesús, Juana y Concepción Méndez Umaña, representados por su legítima madre Juana Umaña, mayor, viuda, y vecina de San Vicente, en dicho juicio, corridos los trámites de ley, recayó la sensentencia que en la parte resolutiva, que fué dictada á las ocho de la mañana del ocho de junio próximo pasado, dice así:-Fallo declarando perfecto el contrato referido; y que la sucesión de la finada María Jesefa Ramírez Arroyo debe otorgar al actor la escritura pública respectiva.—Las costas personales y procesales son á cargo de los demandados. —- Manl. González. —- Ricardo Oreamuno, Prosecretario.

San José, julio 26 de 1888.

MIGUEL PACHECO.

Miguel Ulloa G.—Grey? Flores.

SIMÓN GUZMÁN, Alcalde único de la villa del Naranjo,

Hace saber: que los conyuges Vicente Molina Méndez y Mercedes Villalobos Vargas, de este vecindario, el varón mayor de cincuenta y dos años y agricultor, y la mujer mayor de cuarenta años y de expensas.-Quien se creyere con derecho al oficio doméstico, se ha presentado, para inscribirla á sus nombres en el Registro de la Propiedad, solicitando justificación de posesión de la finca que paso á describir: terreno de potrero en parte y el resto cultivado de café y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, constante ésta de 12 metros ,540 milimetros de longitud por 8 metros, 360 milimetros de latitud, poco más ó menos, y el terreno de 1 hectárea, 57 áreas, 25 centiáreas y 16 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Jesús Rojas: Sur, ídem de Jacoba y Lorenzo Villalobos: Este, camino público Hace saber: que ante el Juzgado de su que va para San Carlos; y Oeste, propiedad de María Ignacia Matamoros; esta finca está libre de gravámenes, la adquirió la sociedad conyugal ya dicha, la casa por haberla construido á sus expensas y el terreno por compra á Antonio, Benedicto del cantón primero, según la escolar, de la y María de los Angeles Villalobos y José herencia que correspondió á la mujer de su finada madre María de Jesús Vargas; vale \$ 500; y está situado en el distrito 1º, villa del Naranjo, cantón 6? de la provincia de Alajuela,—Cito y emplazo á las personas que se crean tener algún derecho

> treinta días. Alcaldía única. Naranjo, 8 de agosto de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M .- Federico Alvarado. 3. v. 1.

José Francisco Fonseca Gonzá-LEZ, Alcalde 2º de la ciudad de Here- sé, libre de gravamenes y bajo los

calle pública en medio, al Sur: de Concepción Villalobos, al Este; y de la testamentaría de Juana Espinosa, al Oeste.—Dicha casa mide como 18 metros de frente y 4 de fondo, es de adobes, madera labrada y teja; la construyó el petente hace 4 años, desde cuya fecha la posee en nombre propio; se estima en \$ 150; y aparece como libre de gravámenes.—En consecuencia, se cita á todos los interesados desconocidos que hubiere en la inscripción solicitada, emplazándolos con el término de treinta días para que deduzcan sus derechos.

Agosto 27 de 1888.

J. Fco. Fonseca.

Arturo E. Pupo, Secretario,

3. v. 1.

Marcelo Brenes, Juez 2º civil en 1º Instancia de esta provincia,

A quienes interese hace saber: que el señor Ramón Sánchez y Castro, mayor de cuarenta y cinco años, casado, agricultor y vecino de San Francisco Dos Ríos de esta ciudad, se ha presentado á esta oficina pidiendo información de posesión de la finca que se describe así: terreno cultivado de café y plátanos, situado en el barrio de San Antonio de Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad del Presb? José Mª Monje: Sur, propiedad de Nieves Naranjo: Este, ídem de José Mª Bermúdez; y Oeste, calle en medio, propiedad de los herederos del finado Juan Flores. Mide como 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decimetros cuadrados. Fué adquirida por compra hecha al señor Juan Campos, hace más de doce años, está libre de gravámenes y vale próximamente trescientos pesos. Y se previene á los que crean tener algún derecho que deducir á la finca descrita, se presenten à legalizarlo en el término de treinta

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia.-San José, agosto 23 de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya.

3-3 Prosrio.

A quienes interese sc hace saber: nández, mayor de edad y de este vecindario, se ha presentado en este despacho solicitando justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno constante de 53 hectáreas, 11 áreas, 60 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, poblado de montaña, charral, caña de azúcar y plátanos, situado en San Antonio del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San Jolinderos siguientes: Norte, terreno de-Hace saber: que el Señor Lorenzo Vicente Pérez, Antolino Delgado y Salazar Espinosa, de cuarenta años, testamentaría de José Herrera: Sur, agricultor, casado y de este vecindario idem de Tomás Chavarria y Tranquien el barrio de San Pablo, se ha pre- lino Rojas, calle en medio, con este MIGUEL PACHECO, Alcalde primero sentado pidiendo información de pose- último: Este, calle real en medio, con sión de una casa construída en la finca idem de Félix Guzmán; y Oeste, con A los señores José y Patricio Morei- 6,626, inscrita al folio 553, tomo 92 idem de Ramón Mora, Ramón Mesén

tiempo, para los que tuvieren algún interés en la inscripción de esa finca.

Alcaldía del Puriscal.—20 de agosto de 1888.

NICOMEDES ROJAS A.

José Mª Murillo, Srio.

3-2

A las doce del jueves trece del entrante setiembre, se rematarán en la puerta de esta Alcaldía, los bienes siguientes: un derecho de \$ 330 en un potrero sito en esta villa, distrito 2º, cantón 3º de Heredia, en el paraje llamado "Raicero", hoy barrio de San Miguel, distrito y cantón 3º de esta provincia. Linderos: Norte y Oeste, terreno de Diego Bolaños, quebrada de por medio: Sur, ídem de Joaquín Rosa Ocampo; y Este, ídem de Fermín Chacón. Lo adquirió el viudo de la causante por compra á Pedro Diego Sáenz y Batista: no tiene gravamen, fué valorado en \$ 1.000, y se Propiedad, tomo 88, folio 359, finca 5.940, "Oriental", asiento 3; consta como de 4 manzanas y 4.000 varas cuadradas, equivalentes á 3 hectáreas, 7 áreas, 51 centiáreas, 42 decímetros y 40 centímetros cuadrados. dos, valorados en S 170. Pertenecen por medio; y Oeste, ídem de Joaquín Araá la mortuoria de la señora Rafaela Vargas, único apellido y se venden, previa información de necesidad y utimandas. Quien quiera comprarlos, ocurra.

Juzgado único.—Santo Domingo, agosto 22 de 1888,

ALBINO VILLALOBOS.

Fed. Rodríguez B. — Gregorio Seas. 3. v. 3.

A quienes pueda interesar, y para que en el término de treinta días ocurran á esta oficina á usar de sus derechos, hago saber: que el señor Pedro Montoya y Her nández, mayor de veinticinco años, soltero, artesano y de esta vecindad, en calidad de representante de la menor Ester Miranda y Montoya, en la mortuoria de los señores Juan Miranda y Orozco y María Soledad Montoya y Contreras, que fueron mayores de cuarenta años, cónyuges y de este vecindario, solicita título posesorio en nombre de éstos, de las fincas siguientes: 1º casa de habitación y su solar correspondiente, situada en este cantón, y colindante: Norte, con propiedad de Trinidad Monteya: Sur, calle pública en medio, idem de Dolores Hernandez: Este, ídem de Mannel Salas; y Oeste, ídem de Melchor Ramírez. 2ª terreno de superficie quebrada, inculto, como de 20 áreas y 96 centiáreas, situado en el paraje llamado "Turales" de este cantón, limitado: por el Norte, con propiedad de Juan Miranda: por el Sur, río de "Turales" en medio, con idem de Domingo Esquivel: por el Este, con idem de Aurora Miranda; y por el Oeste, con idem de la mortuoria dicha.

Alcaldía única de la villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia, agosto 23 de 1888.

EUSTAQUIO PEREZ.

J. Jerónimo Contreras.-J. Adolfo Segura.

3. v. 3.

A quienes interese, hago saber: que el señor Juan Flores Carranza, mayor de cuarenta años, soltero, agricultor y vecino | hacerlo por edictos. de esta villa, se ha presentado en esta Alcaldía, pidiendo información de posesión, para justificar que ha poseído por más de diez y ocho años la finca que se describe asi: terreno inculto, de tigura irregular, situado en esta villa de Escasú, distrito y cantón segundo de esta provincia, cons-

tante como de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decimetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedad del solicitante Juan Flores Carranza: al Sur, propiedad de José María Fernández: al Este, propiedad de Jesús Zúñiga; y al Oeste, propiedad de Manuela Chavarría, calle en medio; está li-\$ 25.—En consecuencia, se cita á todas las personas que se consideren con algún derecho en la finca expresada, para que dentro del término de treinta días se presenten en este Juzgado á legalizar los que

Alcaldía 1º del cantón de Escasú, 23 de agosto de 1888.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras.— Vidal Quirós. 3. v. 3.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO, Juez Civil en 1º instancia de la provincia de He-

Hace saber a quienes interese: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Antonio Araya y Rodríguez, mayor de treinta y cinco años, agricultor, casado y vecino del distrito San Pablo de esta ciudad, solicitando información supletoria de posesión halla inscrito en el Registro de la de las fincas siguientes: I. Casa y sus dependencias, de paredes de adobes, madera labrada y cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, de superficie varia y cultivado de café, caña de azúcar y plátanos, situado en el distrito de San Pablo, número cuarto del primer cantón de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Ana Gómez: Sur, idem de Esteban Benavides: Esyunta de bueyes hoscos-bayos, apera- te, idem de Ana Benavides, calle pública de ya. Medida: de la casa, como diez metros de frente por cuatro metros y ciento ochenta milímetros de fondo, y del solar, treinta y cinco áreas, próximamente. Valor: dosfundo, por herencia de su señora madre Ana Rodríguez, y la casa por haberla construido á sus expensas; gravámenes, ninguno. II Terreno de superficie quebrada, dedicado á agricultura y con igual situación que el del corriente agosto, en esta oficina. anterior; linderos: Norte, propiedad de Esteban Benavides: Sur, ídem de José Madrigal y Nazario Ramírez: Este, ídem de Manuela Villalobos, calle pública en medio; y agosto de 1888. Oeste, idem de Joaquin Araya. Medida superficial: treinta y cinco áreas, próximamente. Valor: cien pesos. Adquisición: por herencia de su señora madre Ana Rodríguez: gravámenes, ninguno. - En consecuencia, se les señala el término de treinta días para que se presenten á legalizar los derechos que tengan á las dos fincas antes descritas. Juzgado civil en 1ª instancia.—Heredia,

RAMÓN BUSTAMANTE.

á las dos de la tarde del día veinte de agos-

to de mil ochocientos ochenta y ocho.

Tranquilino Ulloa, Srio.

3 v. 2.

A la sucesión desconocida de doña Pilar Mora Bonilla de Córdoba, se hace saber: que don Mateo Mora y Bonilla ha presentado un escrito que literalmente dice:

"Señor Juez 1º en 1ª Instancia Civil de esta provincia. Mateo Mora Bonilla, agricultor, viudo, mayor de edad y de este vecindario á Ud. en forma expongo: el Juez de 1ª Instancia Lic. don Francisco María Fuentes, protocolizó en el año de 1885 la cuenta partición practicada en la mortuoria de mi señor padre don Joaquín Mora y Fernández, y necesitando hoy hacer uso de los derechos que en ella me competen, á Ud. pido, se sirva mandar sacar del Archivo General, el testimonio de la hijuela que me corresponde en la referida mortuoria, con citación de partes, que lo son mis hermanas dona Rafaela, dona Carmen, y la sucesión de doña Pilar, todas Mora y Bonilla; mas, como la sucesión de la última es desconocida se hace necesario

Es justicia etc. San José 18 de a-

gosto de 1888. M. Mora."

A este escrito se proveyó con el auto que sigue: Juzgado 1º Civil en 1ª Instancia. San José, á las doce y media del día veinte de agosto de mil o-

chocientos ochenta y ocho. Diríjase exhorto al señor Archivero General para que se sirva mandar sacar testi- Por sueldo del Secretario en monio de la hijuela que se solicita con citación de partes, señalando para su confrontación las doce del jueves trece bre de gravamenes, y vale próximamente del entrante setiembre, debiendo hacerse la citación á la sucesión desconocida de doña Pilar Mora y Bonilla por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial por dos veces consecutivas; y prevéngase al interesado presente el papel correspondiente. - Melchor Cañas. — D. Carranza.

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, en el Palacio de Justicia, á la una de la tarde del día veinticinco de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado 1º civil y de comercio.

MELCHOR CAÑAS.

D. Carranza, Sr10.

3 - 2

# AVISO JUDICIAL.

Para'los efectos de ley, se hace saber: que el señor don Salvador Gutiérrez Bolandi, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario, nombrado albacea provisional en el juicio de sucesión de su hermano don Arturo Gutiérrez Bolandi, que fué mayor de lidad para pagar deudas, costas y cientos cincuenta pesos. Adquisición : el edad, soltero, agricultor y de este mismo vecindario, prestó la aceptación y juramento del cargo que se le ha confiado á la una de la tarde del veinte

> Juzgado 2º civil en 1ª instancia de de la provincia de San José, 25 de

MARCELO BRENES.

Autonio Zelaya, Prosecretario.

Habiéndose dado principio en esta oficina al juicio mortuorio de la señora Josefa de la Cruz Montes y Fernández, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina que fué de la villa de Escasú, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados para que se continuar el estudio de la Ley orgápresenten á formalizar su reclamo dentro de noventa días, los cuales han principiado á contarse desdes el día quince de abril último, y bajo el apercibimiento de que sinó comparecen, pasará la herencia á quien corresponda.

Agosto 27 de 1888.

MIGUEL PACHECO. Miguel Ulloa G. Vidal Quirós.

# REGIMEN MUNICIPAL.

OPERACIONES de la Tesorería Municipal del cantón de Golfo Dulce en el mes de julio de 1888.

# INGRESOS.

| Saldo en caja del mes ppdo. S | 44-13 |
|-------------------------------|-------|
| Por derechos de gallera en el |       |
| presente mes                  | 1-20  |
| Por id. de 5 reses destaza-   |       |
| das                           | 8-75  |
| Por id. de 2 cerdos           | 1-30  |
| Por id. de 6 bailes           | 6-00  |
|                               |       |
|                               | 01 00 |

### EGRESOS.

| 3 | 101 040140 401 000.014110 011                   |    |       |
|---|---|----|-------|
| l | el presente mes                                 | \$ | 10-00 |
| ļ | Por ración para un preso,                       |    |       |
| ı | un mes, á 20 cs. diarios                        |    | 6-00  |
| ı | Por reparación y material                       |    |       |
| l | del techo de la cárcel                          |    | 3-50  |
| i | Por subvención al correo de                     |    |       |
| 1 | Terraba, Boruca y Buenos                        |    |       |
| ı | Aires   |    | 2-00  |
| ١ | Por gastos de las oficinas de                   |    |       |
| ı | la Jefatura y Tesorería                         |    | 3-00  |
| l | Por subvencionar 5 indivi-                      |    |       |
| l | duos para guardar el or-                        |    |       |
| l | den la vispera y el día de                      |    |       |
| ı | Santiago  |    | 5-50  |
| l | Traspaso á los fondos de Ins-                   |    | 0 75  |
| I | tracción Pública<br>Honorario al Tesorero sobre |    | 3-75  |
| l | \$ 17-25 cs. al 5 010                           |    | 0-86  |
| I | \$ 17-20 cs. at 0 0[0                           |    | 0-00  |
| l |   | s  | 34-61 |
| l | Suma para igualar                               |    | 26-76 |
| l | _   |    |       |
|   | Iguales sumas                                   |    | 61-38 |
|   |   |    |       |
|   | Saldo en caja                                   |    | 26-77 |
| ١ | S. E. ú O.                                      |    |       |

Golfo Dulce, Julio 31 de 1888.

El Tesorero Municipal, José Castro Q.

Jefatura Política de Golfo Dulce.

Vº Bº Lorenzo Canesso.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo.

Con fecha trece del corriente ha sido depositado por la Policía, como perdida, una potranca negra, marcada con un fierro semejante á esta L.

Agosto 20 de 1888.

MARTÍN ROJAS.

3. v. 2.

# ANUNCIOS.

# COLEGIO DE ABOGADOS.

Esta Corporación ha acordado nica de tribunales y celebrar sesiones ordinarias los miércoles y viernes de cada semana.—En la sesión del miércoles próximo se discutirá si pueden los empleados judiciales tomar parte en manifestaciones políticas.

San José, 28 de agosto de 1888.

Carlos Sáeuz, Secretario-

Dirección General de Correos.

De esta fecha en adelante la clausura de las valijas se efectuará á las cuatro de la tarde, en vez de á las 23.

En tal concepto, el despacho permanecerá abierto al público hasta las tres para los certificados, las encomiendas, muestras é impresos, y hasta las 4 para las cartas y pliegos oficiales.

Se suplica á las personas que deseen enviar paquetes postales, se sirvan presentarlos á la oficina dos ó tres días antes del señalado para el despacho de la Mala Real.

> M. G. ESCALANTE. San José, agosto 5 de 1888.